



AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ C.C 76.317.199
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220220009600

El señor MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.199, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Deicy Velasco Valencia, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces, con el fin de que se reconozcan y paguen unas incapacidades.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.582 del 29 de julio de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial, por el señor MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.317.199, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES” representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidad demandada, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



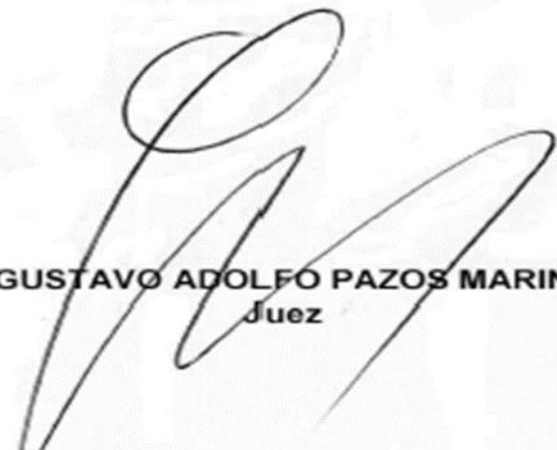
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Además, dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 182 FIJADO HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO